

Medellín, octubre 24 de 2022.

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Señores

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.**

Dra. Beatriz Helena Ramírez Hoyos

[ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE:** ALERSON CARVAJAL MONCADA & OTROS.  
**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A. & OTROS.  
**RADICADO:** 050013103-011-2022-00154-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, mayor de edad, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 115.174 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, compañía de seguros, identificada con el NIT. 860.026.182-5, según poder vigente que obra en el expediente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **CONTESTACIÓN** al llamamiento en garantía presentado por el señor KEVIN CARTAGENA, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL**

Nos remitimos a la contestación de la demanda principal frente a la acción directa ejercida frente a mi representada, reafirmando las excepciones y medios de defensa presentados.

**II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**AL 1:** Es cierto.

**AL 2:** Es cierto el amparo. Nos remitimos a las condiciones generales y particulares de la póliza para efectos de establecer una posible cobertura para el caso concreto.

**AL 3:** Es cierto conforme la demanda presentada.

**AL 4:** Es cierto conforme la demanda presentada.

**AL 5:** Es cierto.

**AL 6:** Es cierto que la póliza de la referencia se encontraba vigente.

**AL 7:** No es un hecho. La procedencia del llamamiento es un asunto netamente jurídico.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Las pretensiones del llamamiento están condicionadas a la prosperidad de la pretensión principal de declaratoria de responsabilidad del asegurado. En tanto aquella pretensión no proceda, la pretensión aquí esgrimida, tampoco procedería.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se solicita al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la llamante, sin demeritar aquellas que logren demostrarse en el proceso:

4.1. LÍMITES ASEGURADOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

En virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, “(...) El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (...)”. Así las cosas, en el caso hipotético de que el señor Juez considere que el asegurado deben responder por los daños causados a los demandantes con ocasión del accidente referido en la demanda, se deben tener presentes los **límites y condiciones pactadas en la póliza No. 22465713 Ref. 245**, con vigencia desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 30 de junio del 2020.

La póliza tiene las siguientes coberturas aseguradas por eventos y durante la vigencia:

COBERTURA.	LÍMITE ASEGURADO EVENTO (PESOS COLOMBIANOS COP).	DEDUCIBLE (PESOS COLOMBIANOS (COP)).
Responsabilidad Civil Extracontractual.	500.000.000,00	\$690.000,00

En este sentido, en virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, “(...) El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (...)”.

4.2. EXCLUSIONES QUE PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO ATAN LA SUERTE DE LA ACCIÓN DIRECTA.

En el caso hipotético de que el señor Juez considere que los demandados deben responder por los daños causados a los demandantes con ocasión del accidente del día quince (15) de noviembre de 2019, el señor Juez debe tener presente las **exclusiones pactadas en la póliza** que tiene como fundamento la *acción directa*, se dispuso en el numeral 5 de las exclusiones dispuestas para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: “(...) los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales. (...)”.

En este sentido, el seguro contratado con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** únicamente responderá en exceso de los pagos que debieron hacer las instituciones relacionados anteriormente.

#### 5.9. DEDUCIBLE.

En la póliza se pactó que en caso de tener que pagar algún evento asegurado el tomador debería cancelar un deducible el cual deberá tener en cuenta el señor Juez al momento de proferir alguna orden al resolver la pretensión invocada en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual el valor deducible se pactó en un millón trescientos setenta mil pesos colombianos (COP \$690.000,00).

#### 5.11. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE DERIVA DEL SEGURO.

Como lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio, en la medida en que se encuentren demostrados los presupuestos fácticos de esta excepción se solicita se declare en Sentencia.

### V. SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA.

#### 5.1. INTERROGATORIO DE PARTE A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA LLAMANTE EN GARANTÍA .

Solicito sean citados todos los actores para que rinda interrogatorio de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho. Se solicita para los mismos efectos al señor Kevin Cartagena como llamante en garantía.

#### 5.2. INTERROGATORIO DE PARTE AL CODEMANDADO.

Solicito sean citados todos los codemandados para que rindan interrogatorio de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho.

#### 5.3. CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

Solicitamos al despacho se cite al perito Dr. José William Vargas Arenas a fin de que, de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso se efectúe la correspondiente contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda.

VI. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN.

La demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en su correo electrónico dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) y a través de su apoderado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** quien recibirá notificaciones en la Carrera 48 N 12 Sur 70, Centro Profesional El Crucero, Torre 1, Oficina 801, Medellín, teléfono +57 (4) 604 6880, teléfono celular +57 (314) 873 6549 y en los correos [comunicaciones@vjabogados.com.co](mailto:comunicaciones@vjabogados.com.co) y [afvillegas@vjabogados.com.co](mailto:afvillegas@vjabogados.com.co), autorizando expresamente ser notificados por estos medios.

Cordialmente.



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA  
ABOGADO  
T.P. 115.174 del C. S. de la J.